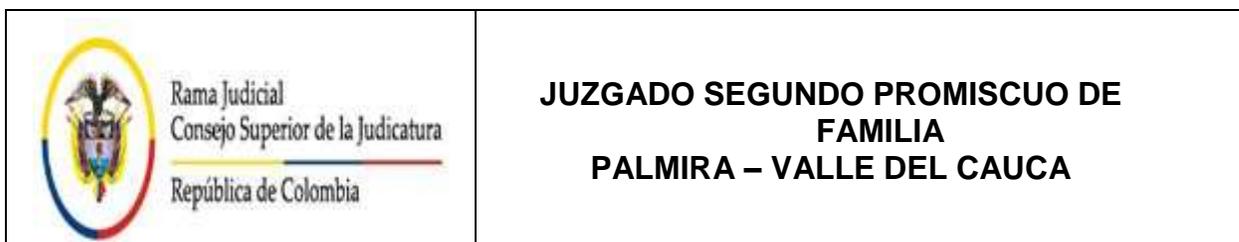


00CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, respuesta allegada por la empresa VITA HOME. Igualmente, al revisar el decurso de la presente demanda, se avizora que se han requerido a la entidad PORVENIR y PROTENCCION, los cuales a la fecha no han dado respuesta al requerimiento, los cuales son indispensables para establecer fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Es de advertir que el proceso pasa a despacho en la presente fecha, atendiendo que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y Ley 1095 de 2006 Sírvase proveer, enero 18 de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO No.96

Palmira (V), enero dieciocho (18) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE: ANA XIMENA LÓPEZ CÁRDENAS
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2022-00037-00

Tal como lo evidencia el informe secretarial que antecede, donde se observa que la empresa VITAL HOME dio respuesta al requerimiento realizado por este estrado judicial en audiencia, pero al día de hoy las entidades AFP PORVENIR y AFP PROTECCION, a pesar de haberseles requerido mediante oficio No.385; han guardado silencio respecto a la orden de certificar las cesantías y prestaciones sociales que hayan sido consignadas a órdenes el señor JOSE HUMBERTO GONZALEZ VALENCIA, dentro del periodo comprendido desde marzo 29 de 2009 fecha del matrimonio hasta el 4 de junio de 2021 fecha del divorcio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento a la parte demandante en relación a la respuesta allegada por la empresa VITAL HOME.

SEGUNDO: REQUERIR a AFP PORVENIR y AFP PROTECCION, que en el término de cinco (05) días, certifiquen las cesantías y prestaciones sociales que hayan sido consignadas a órdenes del señor JOSÉ HUMBERTO GONZÁLEZ VALENCIA, dentro del periodo comprendido del 29 de marzo de 2009 fecha de matrimonio, hasta el 4 de junio de 2021 fecha del divorcio.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.012 Del día 19 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9e63eb51df48c8712c38e1b455175053ff9307a84f44f551a94dcedef06935**

Documento generado en 18/01/2024 03:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>